



**VISTOS:**

La Solicitud N° D1-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI de fecha 31 de octubre de 2025, el Informe N° D142-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC de fecha 25 de noviembre de 2025, la Resolución Administrativa Regional N° D209-2025-GR.CAJ-DRA-DP de fecha 15 de octubre de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, mediante Solicitud N° D1-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, el servidor César Ulises Cavero Ponce, interpone el recurso administrativo de Reconsideración contra la Resolución Administrativa Regional N° D209-2025-GR.CAJ-DRA-DP;

Que, el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en su Centésima Undécima Disposición Complementaria Final autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas durante el año fiscal 2019, a



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, así como en lo dispuesto en la Centésima Décima y Centésima Undécima Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se dictan Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, donde se tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET). Siendo las disposiciones reglamentarias y complementarias de aplicación para todas las servidoras y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;

El Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), es el ingreso del personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido y el MUC, sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas. Se entiende por percibido aquella contraprestación en dinero o concepto financiado con fondos públicos recibidos por el personal, hasta un año antes al 10.08.2019. El BET no tiene carácter remunerativo y corresponde su percepción en tanto el personal se mantenga en la misma plaza en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. El BET, según corresponda, puede ser fijo o variable;

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa que las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes: (...) 3.2 *Bonificación Diferencial: Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:* a) *Bonificación Diferencial Permanente: Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente. Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de mes (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado. El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo (...);

Es importante precisar que para la percepción del BET, la norma ha contemplado de manera taxativa una condición, esto es que el servidor público permanezca en la misma plaza bajo el mismo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. A partir de ello se colige que el BET determinado en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y normas complementarias, **será aplicable únicamente mientras el servidor se mantenga en su plaza para la cual se determinó el BET y todo desplazamiento a otra plaza, implica la pérdida de la condición establecida para su percepción**<sup>1</sup>;

Mediante Resolución Directoral N° 0213-2022.EF/53.01, se determina el BET y otros conceptos en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2019, en cuyo anexo 1 detalla lo siguiente respecto al servidor César Ulises Cavero Ponce:

N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Nivel Remunerativo	MUC DS 420-19-EF	Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)					Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC Y BET 1/
							BET Fijo	BET variable				
								Bonificación Familiar	Bonificación Diferencial Permanente	Bonificación Diferencial Temporal	Otros Conceptos BET	
23	26728053	CAVERO	PONCE	CESAR ULISES	SPB	673.65	-	-	-	190.72	190.72	535.37

**Registro del Servidor**

Respecto a esto tenemos que el registro del servidor según el AIRHSP es el siguiente:

Fecha:	21/11/2025
--------	------------

Cod.	Desc.	P.A.R.	Planilla	FF
6488	Ley 29551 DCF 104	3504.00	0.00	0.00
8724	Otros conceptos determinados por la DGGPRH (DL 276)	190.72	0.00	0.00
1652	DS 382-2024-EF - MUC DLEO 276	1434.00	0.00	0.00
-	Remuneración base	5458.72	0.00	0.00
-	Rendimiento	0.00	0.00	0.00
-	Total Ingresos	5458.72	0.00	0.00

Cod.	Desc.	P.A.R.	Planilla	FF
0887	ESSALUD	129.00	0.00	0.00
-	Total Aportación del Empleador	129.00	0.00	0.00

<sup>1</sup> Memorando N° 3113-2025-EF/53.04, párrafo 8, suscrito por el Director de Gestión de Personal Activo – MEF.



Siendo su plaza de nombramiento y donde se registro el BET variable la siguiente:

The screenshot displays a web interface with search filters and two data tables. The filters include Año (2025), Nivel Gobierno (GOBIERNO REGIONAL), Sector (GOBIERNO REGIONAL), and Plaza (INGENIERO). The main table lists employee information, and the bottom section shows 'Datos Personales' and 'Aportaciones del Empleador'.

N°	Sub Tipo Reg.	Cod. Plaza UE	Apellidos y Nombres	Cargo	Nº	N. Doc.	Condición	Fecha Alta	Estado	Fecha Estado	Acciones
00014	Plaza		CAVERO PONCE CESAR ULISES	DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL B	F-3	GOBI					
			CAVERO PONCE CESAR ULISES	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN B							

  

Fecha	Cod.	Desc.	P.A.R.	Planilla	FF
21/11/2025	8622	RI_SJ RER-465-2812-OR-CAJSP	3276.54		0.00 00
	9734	Clase conceptos determinados por la DIGFREN (DL 276)	199.72		0.00 00
	1952	DS 282-2024-EF-MUC-DLE.G. 276	1339.99		0.00 00
		Remuneración Mes	4806.25		0.00
		Retención	0.00		0.00
		Total Ingresos	4806.25		0.00

  

Cod.	Desc.	P.A.R.	Planilla	FF
6007	ESSALUD	126.51		0.00 00
	Total Aportación del Empleador	126.51		0.00

De lo que se puede colegir que, **el servidor ha sido desplazado de su plaza en la cual se determinó su BET, cuyo requisito es indispensable para su percepción, por lo que es necesario realizar las acciones correspondientes para que el servidor retorne a su plaza de origen;**

Asimismo respecto a la encargatura tenemos que, en principio, debemos indicar que el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva implica la realización de actividades que conlleven al ejercicio de poder de dirección, expresado en la capacidad y deber de dirigir un grupo humano, organizando, normando y supervisando el trabajo de sus integrantes; así como ejercer la representación de la organización o ejercer la titularidad de una unidad orgánica determinada y tener la capacidad de adoptar decisiones en el ámbito de su competencia;

Es así que, el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 27 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM<sup>2</sup>, establece el otorgamiento de una bonificación diferencial como complemento a la remuneración mensual que se percibe, en compensación de la mayor responsabilidad que asume el servidor de carrera administrativa por desempeñar cargos de responsabilidad directiva;

Dicha bonificación diferencial adquiere el carácter de permanente al término de la designación del cargo de responsabilidad directiva. Se trata de una bonificación que acompaña al servidor de carrera después de concluido o

<sup>2</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM “Artículo 27.- Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda. Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial. El respectivo cuadro de equivalencias será formulado y aprobado por el INAP”.



finalizada la designación, según las condiciones previstas en el artículo 124<sup>3</sup> del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Así, los servidores públicos de la carrera administrativa tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que hayan ocupado dichos cargos por más de cinco (5) años. Igualmente, la misma disposición prevé que quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva, adquieren el derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial;

Asimismo, la característica intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones. Por lo tanto, para su percepción sólo se tomará en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida;

Bajo ese escenario, aplicable a los periodos consultados, **solo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera administrativa que, luego de su nombramiento, haya sido designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva;**

Que, estando a lo actuado e informado en el presente, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal y en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el recurso administrativo de Reconsideración interpuesto por el servidor César Ulises Cavero Ponce, **esto condicionado a que la Dirección de Personal realice las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de modificar el registro del servidor en el AIRHSP, ubicándolo en su plaza de origen esto es como Especialista en Racionalización II - Nivel Remunerativo SPB**, acción que originará el pago del BET Variable del servidor conforme a lo solicitado, teniendo en consideración lo expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **DISPONER** a la Dirección de Personal realice el trámite administrativo correspondiente, para el retorno del servidor Cesar Ulises Cavero Ponce a su plaza de origen en el AIRHSP.

<sup>3</sup> **Decreto Supremo N° 005-90-PCM Aprueban Reglamento de la Carrera Administrativa**

*"Artículo 124: El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo."*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en su centro laboral sito en la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN**  
Directora Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN